JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0225

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclaren las pretensiones de la demandan, señalando frente a qué personas naturales o jurídicas se elevan las respectivas súplicas.

2. En el mismo sentido, se indique en dicho acápite frente a qué persona natural o jurídica se solicita la resolución del contrato de compraventa.

3. Atendiendo la solicitud de perjuicios, se determinen los valores de manera ordenada y separada, formulando el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 9 de noviembre de 2020.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.